

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 05 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2022-00162** de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en contra de CENTRO EDUCATIVO MANUEL ELKIN PATARROYO, informando que se encuentra pendiente por resolver lo concerniente al mandamiento de pago. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, pasa el Juzgado a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo pretendido por la parte ejecutante, para lo cual se considera lo siguiente:

Pretende la A.F.P. PROTECCIÓN S.A. que se ejecute a la demandada por las cotizaciones obligatorias dejadas de pagar como empleador, así como por los intereses moratorios causados y no pagados, desde la fecha en la que debió cumplir con su obligación y hasta la fecha de pago efectivo.

No obstante, el documento base de recaudo no cumple con los requisitos del título ejecutivo que establece el artículo 422 del C.G.P., en particular lo que concierne a la exigibilidad, dado que de conformidad con el inciso

segundo del artículo 5 del decreto 2633 de 1994, la AFP, una vez se venza el plazo para la consignación de los aportes, debe dirigir al empleador moroso comunicación, la cual, de no obtener respuesta dentro de los 15 días que siguen a su recibido por esta, elabora la correspondiente liquidación la cual presta mérito ejecutivo.

Se tiene entonces, que el título complejo, comprende la comprobación de la comunicación recibida por el empleador moroso, más la liquidación efectuada por la AFP. En el caso bajo estudio, si bien la comunicación fue entregada en el destino a la que se dirigió, no obra prueba de que la dirección a la que se envió sea la que tiene dispuesta la ejecutada para recibir notificaciones, de manera que resulta imposible librar el mandamiento de pago pretendido, por carencia en el documento de los requisitos de todo título ejecutivo, en particular el de exigibilidad.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE a RODRIGO PERALTA VALLEJO identificado con C.C. No. 79.746.848 y T.P. No. 131.677 del C.S. de la J. como apoderado de PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO. - ARCHÍVESE las presentes diligencias, previa desanotación del sistema de radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO

NUMERO 97 FIJADO HOY 29 DE JULIO DE 2022
A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69b339dfcd9e89dc1a0d6018d2381acf3201eab00be39998bcc29f535e21ce**

Documento generado en 28/07/2022 08:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>